## 1. OBJETIVO.

Conocer las condiciones de salud de los trabajadores al ingreso, retiro y durante la permanencia en la Organización, para implementar programas de prevención de enfermedades, que garanticen que estas condiciones de salud no se agraven por efectos de la exposición a las condiciones de trabajo presentes en la misma.

## 2. ALCANCE.

Aplica a todos los colaboradores con los que cuenta la Organización.

La Organización cuenta con la descripción de las pautas generales para la realización de los exámenes médicos ocupacionales (ingreso, periódico, post incapacidad y retiro), y las pruebas de laboratorio clínico que se consideren necesarios de acuerdo con el profesiograma (con base en el cargo y riesgos a los que se encuentre expuesto).

## 3. RESPONSABILIDAD.

Son directos responsables sobre la realización de las evaluaciones médicas:

- Recursos Humanos: exámenes de ingreso, periódicos y retiro.
- Directora SST: exámenes post incapacidad

### Alta dirección

Asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales, así como de las pruebas complementarias relacionadas con dicho examen, requeridas por el médico evaluador.

Asumir el costo de los desplazamientos y manutención (alojamiento y alimentación) para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas en caso de requerirse traslados intermunicipales.

### Recursos Humanos

Realizar y programar las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro.

Notificar al aspirante o al trabajador en retiro el procedimiento para la realización de los exámenes.

### SST

Realizar y programar las evaluaciones médicas ocupacionales post incapacidad y/o reintegro.

Informar a los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales, los perfiles de cargos con una descripción de las tareas y el medio en el cual se desarrollará la labor respectiva, el empleador conservará evidencia documental de dicha remisión como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0312 de 2019 y el Decreto número 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Implementar los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en el marco de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con los riesgos de la empresa y el diagnóstico de condiciones de salud.

Adaptar las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral según las recomendaciones y/o restricciones emitidas en el concepto ocupacional en un término no superior a veinte (20) días hábiles, posterior a la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.

Incluir dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Implementar y ejecutar un programa de pausas activas durante la jornada laboral, destinadas a realizar actividades preventivas que mejoren la salud física y mental de los trabajadores dependientes e independientes, respetando la libertad de conciencia, credos, estados de salud, posturas culturales, políticas y formas de vida, evitando toda forma de discriminación o exclusión.

Realizar una comunicación por escrito a cada trabajador del concepto emitido por el médico evaluador, el empleador conservará evidencia de dicha entrega como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Responsabilidades de los trabajadores.**

Procurar el cuidado integral de su salud atendiendo las recomendaciones y/o restricciones emitidas por el médico evaluador tanto en el ámbito intralaboral como en el extralaboral.

Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, paraclínicos, e historias clínicas, recomendaciones o restricciones médicas, y los diagnósticos de las patologías que presente al momento de la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.

Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, incluye el uso correcto de los elementos de protección personal que su trabajo amerite.

Informar oportunamente al empleador o contratante y al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.

Asistir a las evaluaciones médicas ocupacionales programadas por el empleador dentro de la jornada laboral establecida, su incumplimiento acarreara sanciones de abuso del derecho conforme a la normatividad vigente.

Participar en las pausas activas durante la jornada laboral, programadas por el empleador en mejora de la salud física y mental, e informar al empleador objeciones de conciencia, credos, limitaciones en su estado de salud, posturas culturales, políticas que afecten o limiten la realización de las pausas.

Acatar las recomendaciones médico-laborales emitidas por el médico especialista en medicina del trabajo, salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto en el ámbito laboral como en el extralaboral.

Las demás establecidas en el Decreto número 1072 de 2015 y norma que modifique, sustituya o adicione.

## 4. TIPOS DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES

**Evaluación médica de preingreso:** Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la condición de salud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

**Evaluaciones médicas periódicas (programadas:** Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

**Evaluaciones Médicas por Cambios de Ocupación:** Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

Se deben realizar evaluaciones médicas ocupacionales al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en los programas de Vigilancia Epidemiológica, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

**Evaluación médica de egreso:** Son aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral.

Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

En atención a los establecido en el numeral 7 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo, el empleador o contratante deberá informar al trabajador sobre el proceso para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral o contractual y deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

**Evaluación médica post-incapacidad**: Son los exámenes clínicos y paraclínicos que se le deben practicar a todo trabajador inmediatamente finaliza el periodo de incapacidad médica mayor o igual a treinta (30) días calendario o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario.

Evaluación médica por retorno laboral: La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo.

**Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control:** La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales.

## 5. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES:

Desde el área SST y Recursos Humanos se verificarán los siguientes requisitos para el proceso de realización de los exámenes médicos.

- Verificar que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por profesionales de la salud con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Aportar la información básica requerida para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales a los prestadores de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o al médico evaluador como mínimo la siguiente información:

- Perfil de cargo: que contenga como mínimo: i) Las funciones, ii) Responsabilidades, iii) Habilidades, iv) Competencias v) Requisitos físicos, mentales y técnicos que debe cumplir una persona para desempeñar un cargo, vi) Los riesgos laborales asociados a las tareas asignadas, vii) Las medidas preventivas necesarias para garantizar la salud y seguridad del trabajador.

- Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición en el cargo.

- Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo: Documento actualizado.

- Estudios técnicos adicionales: Estudios de higiene industrial específicos, valoraciones del riesgo psicosocial, biomecánico, y análisis de exposición a agentes químicos como cancerígenos, neurotóxicos, mutagénicos, alergenos respiratorios entre otros.

- Indicadores biológicos específicos: Datos derivados de monitoreos biológicos ocupacionales, cuando existan factores de riesgo que así lo requieran, según normativa técnica vigente.

- Esta documentación se enviará por medio de correo electrónico quedando como evidencia de entrega y recibido, se solicita confirmación si es persona natural del médico especialista en salud ocupacional o medicina del trabajo, si IPS de salud ocupacional del coordinador médico y la comunicación de los documentos enviados a los médicos ocupacionales adscritos a la IPS de salud ocupacional.

- Solicitud de consentimiento informado al trabajador, para la realización de la evaluación médica y las pruebas complementarias

- Informar a los trabajadores sobre el trámite para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de forma verificable.

- Programar las evaluaciones medico ocupacionales periódicas, durante los horarios de trabajo establecidos en la jornada laboral.

- Realizar una comunicación por escrito a cada trabajador del concepto medico ocupacional emitido por el médico evaluador, conservar evidencia de dicha entrega como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Garantizar la remisión del trabajador a la EPS respectiva, si se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos profesionales o cualquier enfermedad común que requiera manejo y seguimiento específico.

- El médico evaluador deberá emitir las recomendaciones o restricciones laborales de manera clara, así como el ingreso del trabajador a las acciones específicas de los sistemas de vigilancia epidemiológica del SG SST, entregar al trabajador copia de la atención y los resultados de la evaluación ocupacional y de las pruebas complementarias realizadas, dejando constancia escrita de dicha entrega.

- El médico especialista deberá generar el concepto médico ocupacional como resultado de la valoración, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.
- Los hallazgos específicos y resultados de los exámenes ocupacionales y pruebas complementarias relacionados con los riesgos ocupacionales existentes se consignarán en los formatos que suministre el proveedor o en los que la empresa determine apropiados desde el punto de vista documental y técnico, que aseguren el suministro de la información pertinente y necesaria para alimentar los Sistemas de vigilancia, respetando la confidencialidad de la historia clínica.

- Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en Salud ocupacional con el manejo, reserva y confidencialidad de la historia clínica ocupacional y en general de los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas, garantizando el archivo adecuado de acuerdo con la ley y su custodia en las IPS de Salud ocupacional respectivas, por lo tanto esta información no se podrá guardar o archivar en la hoja de vida o carpeta del trabajador ni podrá comunicarse o darse a conocer a ningún nivel de la organización.

- Para tal efecto, la IPS de salud ocupacional o el médico especialista en salud ocupacional contratado por el empleador para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales deberán guardar su custodia después de su realización (Res. 1918/09). En caso de cambiar de gestor de los exámenes ocupacionales, se gestionará el traslado de las historias al nuevo proveedor de servicio, garantizando siempre la confidencialidad en el proceso. Las excepciones al acceso a esta información de acuerdo con la ley son:
    a) Por orden de autoridad judicial
    b) Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos
    c) Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.
    d) Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.

- Los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en trabajo deberán entregar al empleador el diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.
- Este diagnóstico de salud debe comprender como mínimo lo siguiente, de acuerdo con la Resolución 1843 del 2025.

    a) Información sociodemográfica de la población trabajadora: sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico, entre otros.
    b) Antecedentes de exposición laboral a factores de riesgo ocupacionales.
    c) Exposición laboral actual, según lo manifestado por los trabajadores y los hallazgos objetivos durante la evaluación médica. Esta información debe estar diferenciada por área, proceso u oficio.
    d) Sintomatología reportada por los trabajadores durante la evaluación.
    e) Resultados generales de pruebas clínicas o paraclínicas complementarias, realizadas como parte del examen médico.
    f) Diagnósticos de salud identificados en la población evaluada.
    g) Análisis e interpretación de los hallazgos médicos.
    h) Recomendaciones técnicas y científicas derivadas del análisis, orientadas a la mejora de las condiciones de salud y trabajo.

Este diagnóstico debe ser utilizado para implementar acciones de mejora continua que promuevan la calidad de vida de los trabajadores, en especial aquellas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

También debe considerarse la gestión de enfermedades comunes que puedan agravarse por el trabajo o el ambiente laboral.

El diagnóstico de salud deberá elaborarse de forma general y no podrá incluir datos personales ni individualizados de los trabajadores, garantizando así la confidencialidad de la información médica conforme a la legislación vigente en protección de datos personales.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DOCUMENTACION APLICABLE | REGISTROS |
|---|---|---|---|---|
| **EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONAL DE INGRESO** | | | | |

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DOCUMENTACION APLICABLE | REGISTROS |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Informar al aspirante al cargo en la Organización, la necesidad de realizarse el examen ocupacional de ingreso.<br><br>Dicho examen tiene como objetivo determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. La evaluación médica se realizará teniendo en cuenta la actividad que va a desarrollar el trabajador, los riesgos a los que estará expuesto y los requisitos legales.<br><br>El médico laboral, luego de la valoración y verificación de clínicos realizados, dará el concepto ocupacional si tiene o no restricciones o recomendaciones para el cargo que va a desempeñar, siempre guardando la confidencialidad de la historia clínica. | Analista de Recursos Humanos | Resolución 1843 del 2025 | Certificado médico ocupacional |
| **2** | Informar al interesado si ingresa o no a la Organización, para iniciar el proceso contractual. | Analista de Recursos Humanos | Certificado médico ocupacional | No Aplica |
| **3** | Una vez realizado el examen y obteniéndose el resultado, y si el aspirante pasa el proceso de selección, se adaptarán las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral según las recomendaciones y/o restricciones emitidas en el | Director de Recursos Humanos y/o directora SST y/o director de Ingeniería | Certificado médico ocupacional | No Aplica |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | concepto ocupacional en un término no superior a veinte (20) días hábiles, posterior a la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.<br><br>Se realizará entrega de copia del concepto ocupacional al trabajador. | | | |

**EVALUACIONES MÉDICAS PERIÓDICAS PROGRAMADAS**

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DOCUMENTACION APLICABLE | REGISTROS |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Verificar del listado de personal existente, quienes se encuentran próximos a vencerse el examen ocupacional periódico; Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo, esto permite a la empresa realizar las intervenciones tempranas de prevención.<br><br>La frecuencia de realización de exámenes periódicas estará definida así:<br>• Personal operativo e Ingenieros de Obra: Cada año.<br><br>Según los resultados de las evaluaciones higiénicas y normatividad vigente y los riesgos se realizarán antes del año.<br>• Personal administrativo: Cada 2 años. | Analista de Recursos Humanos-Supervisores SSTA | Listado de personal con vencimiento de exámenes ocupacionales | Profesiograma-perfil del cargo, matriz de peligros, mediciones ambientales. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **2** | Informar a los Supervisores SSTA de cada Centro de Trabajo, el personal que requiere asistir a los exámenes ocupacionales periódicos y para acordar la fecha programada para la ejecución de los mismos. | Analista SST | Listado de personal con vencimiento de exámenes ocupacionales | Correo electrónico |
| **3** | Programación de los Residentes de Obra y/o director de Ingeniería y Proyectos, la fecha propuesta para la ejecución de los exámenes, con el fin de que el personal requerido, pueda retirarse de sus actividades diarias, sin causar traumatismo en la ejecución de estas. | Supervisor SSTA | Listado de personal con vencimiento de exámenes ocupacionales | No Aplica |
| **4** | Asistir a la realización de los exámenes, cumpliendo con la programación establecida, por el Supervisor SSTA. | Personal requerido | No Aplica | Certificado médico ocupacional |
| **5** | Recibir los resultados de los exámenes ocupacionales periódicos e ingresar dicha información en el cuadro control. | Analista de Recursos Humanos | Seguimiento Médico | Cuadro control |
| **6** | Informar al Supervisor SSTA, los resultados de los exámenes ocupacionales periódicos<br><br>Cuando el certificado ocupacional generado por el médico ocupacional indique restricciones o recomendaciones ocupacionales se adaptarán las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral según las recomendaciones y/o restricciones emitidas en el concepto ocupacional en un término no superior a veinte (20) días hábiles, posterior a la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.<br><br>Se programará los | Director SST | Resolución 1843 del 2025<br><br>Resolución 3050 del 2022 | Correo electrónico, cuadro control |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | seguimientos correspondientes y evaluación ocupacional de seguimiento o control.<br><br>. | | | |
| **7** | Informar al personal los resultados de los exámenes ocupacionales periódicos, con el fin de que se tomen las medidas necesarias, por parte del personal que requiere tratamiento especial por parte de la Entidad Promotora de Salud. | Supervisor SSTA | Certificado médico de aptitud laboral | Bitácora de obra |
| **EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL DE SEGUIMIENTO O DE CONTROL** | | | | |
| **1.** | Programación de las evaluaciones medico ocupacionales del personal que presenta recomendaciones o restricciones médico-ocupacionales que requieren seguimiento o control. | Analista de Recursos Humanos | Certificado médico de aptitud laboral | Correo electrónico |
| **2.** | Informar al Supervisor SSTA, los resultados de evaluaciones medico ocupacionales de seguimiento o control.<br><br>Cuando el certificado ocupacional generado por el médico ocupacional indique restricciones o recomendaciones ocupacionales se adaptarán las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral según las recomendaciones y/o restricciones emitidas en el concepto ocupacional en un término no superior a veinte (20) días hábiles, posterior a la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.<br><br>Se programará lo seguimientos correspondientes y evaluación ocupacional de | Director SST | Certificado médico de aptitud laboral | Correo electrónico<br><br>Concepto del Médico Laboral (Carta con Recomendaciones Médicas o Restricciones laborales) |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | seguimiento o control.<br><br>Cuando el médico ocupacional, la ARL o la EPS, soliciten ingresar al trabajador al programa de rehabilitación laboral l a Organización hará todo lo que esté a su alcance con el fin de lograr la rehabilitación y su proceso de reintegro, orientado a que el trabajador tenga un tratamiento físico o psicológico, que le permita reintegrarse al trabajo y llevar una vida activa en la sociedad. | | | |

| **EVALUACIÓN MEDICO OCUPACIONAL REINTEGRO- POST INCAPACIDAD** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **o.** | **ACTIVIDAD** | **RESPONSABLE** | **DOCUMENTACION APLICABLE** | **REGISTROS** |
| **1** | Cuando el trabajador vaya a reintegrarse a laborar luego de una incapacidad mayor a 30 días o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario, ya sea por Accidente de Trabajo, enfermedad Laboral o Común, para su ingreso debe programársele examen médico post incapacidad para conocer su estado de salud previo al reintegro y la empresa deberá acatar estas recomendaciones. | Director SST | Acta de Reintegro | Concepto del Médico Laboral (Carta con Recomendaciones Médicas o Restricciones laborales) |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **EXÁMENES OCUPACIONALES DE EGRESO** | | | | |
| **1** | Al momento de ser retirado el personal del cargo, se remite para la realización del examen ocupacional de retiro; el cual busca evaluar el estado de salud de los trabajadores que se retiran de la empresa y detectar posibles alteraciones de salud que hayan sido adquiridas durante el periodo laborado. | Analista de Recursos Humanos | Carta de retiro o renuncia Memorando de terminación de contrato | Concepto médico ocupacional de egreso |
| **2** | Informar al trabajador sobre el proceso para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral o contractual y deberá dejar constancia de la respectiva notificación. | | | |
| **3** | Una vez realizado el examen y obteniéndose el resultado, se realizará su análisis y se informará de éste al colaborador, y será remitido para estudio para tomar las a acciones que sean necesarias. | Director de SST | No Aplica | Concepto médico ocupacional egreso |
| **EVALUACIÓN MÉDICA POR RETORNO LABORAL.** | | | | |
| **1** | Cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo. | Director SST | No Aplica | Concepto médico ocupacional egreso |
| **MANEJO HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL (HCO)** | | | | |

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DOCUMENTACION APLICABLE | REGISTROS |
|---|---|---|---|---|
| **1** | La empresa conserva el certificado de evaluación médica ocupacional en el cual el médico ocupacional determinar la necesidad de restricciones o recomendaciones médicas para la labor y la aptitud del empleado para ejercer actividades de la labor. (alturas, espacios confinados, osteomuscular) | Analista de Recursos Humanos y/o directora SST | Resolución 1843 del 2025<br>Resolución número 20223040045295 de 2022<br>Resolución número 2674 de 2013<br>Decreto número 1070 de 2015<br>Resolución número 5018 de 2019<br>Resolución número 0491 de 2020<br>Resolución número 4272 de 2021. | Concepto medico ocupacional. |
| **2** | La historia clínica ocupacional el cual es el registro ordenado consecutivo y trazable del seguimiento médico realizado a cada trabajador en su vida laboral y que consolida toda la información de las evaluaciones ocupacionales, resultados de exámenes complementarios; es manejada directamente por los médicos prestadores del servicio, de acuerdo con la legislación colombiana vigente. | Médicos esp.<br>En Salud Ocupacional o en Medicina del Trabajo | Resolución 1843 del 2025<br>Resolución 1918<br>de 2009 | Historia clínica ocupacional,<br>Certificado de custodia de las HCO |

## 7. PRUEBAS ESPECIALES:

La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo (BHCG), virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y Serología (VDRL) **queda prohibida** como requisito para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral.

**PRUEBA DE EMBARAZO:** Solo podrá solicitarse con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo y/o actividad a desempeñar implique

riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.

**PRUEBAS DE VIH:** Están prohibidas, salvo cuando se trate de empleos u ocupaciones en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en la salud del trabajador o de terceros.

**PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOLIMETRÍA Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:** Se podrán aplicar a aquellas personas cuya actividad laboral implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros y deberán estar implementadas y justificadas técnicamente en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización y se deben aplicar conforme al programa de prevención de consumo de alcohol y drogas de la organización, y debe articularse con lo establecido en la Resolución número 20223040040595 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que modifique, adicione o sustituya.

**SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:** Se podrán aplicar pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas a los trabajadores cuya actividad implica un riesgo o que son responsables respecto de terceros.